

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6625**
FECHA: 31 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 6468 de 11 de Septiembre de 2019, legalizó una medida preventiva y ordenó la apertura de una investigación, debido a que el producto forestal maderable correspondiente a cuatro puntos (4.0) m3 elaborados, de las especies Tambolero (S. Parahybum), Roble (Tabebuia rosea), y Cedro (C. Odorata), el cual fue decomisado al señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, en calidad de conductor del vehículo de palca PSB-576, tipo camión de estaca, marca Dodge, color azul, residente en el Municipio de Valencia - Córdoba, el motivo del decomiso preventivo obedeció a que no portaba autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento y movilización de los productos forestales, y por violación al horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba, toda vez que la incautación se realizó el día domingo 28 de Julio de 2019, según Registro de Cadena y Custodia.

Que se desconoce el propietario del producto forestal, y se identificó según tarjeta de propiedad del vehículo de placas PSB-576, donde se trasportaba el producto forestal al señor GABRIEL ANTONIO PALENCIA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.896.265, como propietario del respectivo vehículo.

Que el señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, en calidad de conductor del vehículo en mención, se notificó personalmente de la Resolución N° - 2 6468 de 11 de Septiembre de 2019, el día 25 de Septiembre de 2019.

Que el señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, aporta a la investigación, Registro civil de defunción del señor GABRIEL ANTONIO PALENCIA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.896.265, quien registraba como propietario de vehículo de placas PSB-576, entre otros documentos que lo acreditan como poseedor del vehículo en mención.

Que por existir meritos suficientes para continuar con la investigación administrativa de carácter ambiental, se procedió a través de Auto N° 11333 de 30 de Septiembre de 2019, a formular pliego de cargos contra el señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, por el presunto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6625**
FECHA: **31 OCT. 2019**

aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable correspondiente a cuatro puntos (4.0) m3 elaborados, de las especies Tambolero (S. Parahybum), Roble (Tabebuia rosea), y Cedro (C. Odorata), sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental, y por violación al horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, toda vez que la incautación se realizó el día domingo 28 de Julio de 2019.

Que el señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, en calidad de conductor y poseedor del vehículo, se notificó personalmente del Auto N° 11333 de 30 de Septiembre de 2019, el día 01 de Octubre de 2019.

Que el señor ARNULFO JACINTO ACOSTA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.901.212, expedida en Valencia – Córdoba, en escrito consignado en el Auto N° 11333 de 30 de Septiembre de 2019, renunció a la presentación de descargos y alegatos del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver el presente proceso por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal maderable de especies Tambolero (S. Parahybum), Roble (Tabebuia rosea), y Cedro (C. Odorata), y del vehículo donde se transportaba el producto forestal, por no portar autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento y movilización de los productos forestales, y movilizarse en horario restringido por el Decreto 0303 de 2015 expedido por la Gobernación de Córdoba.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

HS